REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Fecha inicio audiencia: 9:24 a.m. 19 de mayo de 2025
Fecha final audiencia: 9:55 a.m. 19 de mayo de 2025

Número de proceso: 11001310503920210004150 0

Demandante: JAZMÍN ADRIANA PACHÓN PINZÓN
Demandada: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRAS

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Demandante: JAZMÍN ADRIANA PACHÓN PINZÓN
Ap. Activa: JUAN SEBASTIÁN OROZCO MARTÍNEZ
Rep. legal FNA: JUAN JOSÉ VALDERRAMA
Ap. FNA: MARÍA CAMILA CASTILLO PUENTES
Ap. Liberty: HERMAN CORREA ESPINOSA
Rep. Legal: LUZ KARIME CASADIEGO
Ap. Seguros del Estado: MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ
Rep. Legal Asegurado de Fianzas: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Ap. Fianzas: JEFRY LEMUS MUÑOS
Rep. Legal Suramericana: CÉSAR CABAÑA
Ap. Sura: VALERIA GONZÁLEZ FRANCO

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería jurídica al doctor JUAN SEBASTIÁN OROZCO MARTÍNEZ para actuar en favor de los intereses de la demandante de conformidad con el poder de sustitución obrante en el archivo 35 del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería jurídica al doctor HERMAN CORREA ESPINOS Apara actuar en favor de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. de

acuerdo con el poder de sustitución y demás documentos obrantes en el archivo 38 del expediente digital y a la doctora VALERIA GONZÁLEZ FRANCO como apoderada sustituta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme al memorial poder visto en el archivo 39.

Adicionalmente, Se reconoce personería jurídica al doctor JEFRY LEMUS GÓMEZ como apoderado sustituto de la COMPAÑÍA ASEGURADOS DE FIANZAS atendiendo el poder obrante en el archivo 41 del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora MARÍA CAMILA CASTILLO PUENTES como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de acuerdo al poder y demás documentales allegadas al juzgado y vistas el archivo 42 del expediente digital y la MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ, como abogada de seguros del estado Archivo 21

CONCILIACIÓN

Se Declara fracasada la etapa de conciliación, atendiendo que ninguna de las accionadas tiene ánimo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** (página 8 archivo 02 carpeta 08) y la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** (archivo 23 página 16) formularon la excepción previa FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO, bajo el argumento que de las pruebas enrostradas al proceso se extrae que quienes fungieron como verdaderos empleadores de la demandante corresponden a las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN, ACTIVOS S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS., indicadas por el FNA y adicionalmente SERVIOLA SAS, anunciada por LIBERTY, por lo que en su sentir deben convocadas a integrar a la litis.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DENEGAR la exceptiva denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO propuesta por la demandada FONDO NACIONAL

DEL AHORRO y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., por las razones antes explicadas.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por no haberse causado.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

DE ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

No hay vicio o nulidad que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Archivo 08)

Contratada la demanda con la contestación, se tiene que aceptó como ciertos los hechos 3, 4, 5, 6 (parcial), 7, 8, 10, 11. 12 (parcial), 13, 14, 16, 17, 18 (parcial), 20 a 22, 24 a 26, 28 a 32, 39 a 42, que versan sobre: **i)** Que se vinculó a la demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO con la intermediación de la Empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., mediante la firma de un contrato que inició el 26 de enero de 2015 y finalizó el 30 de septiembre de 2015, estableciéndose un sueldo básico mensual de $1.750.000, en el cargo, que se denominó COMERCIAL III. **ACLARA** que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contrató el suministro de trabajadores en misión con las temporales, esto, en atención a los incrementos de la producción y que las laborales desarrolladas por la actora NO son propias del objeto del FNA, por lo que no implica una relación laboral de la parte actora y el FONDO; **ii)** Que la demandante suscribió otro contrato con ACTIVOS S.A., con fecha inicial el 01 de octubre de 2015, para desempeñar el cargo que siguió denominándose COMERCIAL III, con las mismas funciones respecto a la vinculación anterior, con una asignación básica mensual de $1.750.000, contrato que finalizó el 15 de noviembre de 2015; **iii**) Que firmó cuatro contratos sucesivos e ininterrumpidos con la empresa S&S SERVICIOS Y ASESORÍAS, el primero, inició el 16 de noviembre de 2015 y culminó el 10 de julio de 2016, en el cargo que se denominó COMERCIAL 3, sin que las funciones variaran respecto a las

vinculaciones anteriores, **ACLARA** que las laborales desarrolladas por la demandante no son propias del objeto del FNA, lo anterior no implica una relación laboral de la parte actora y el FONDO; **iv)** Que la actora suscribió un segundo contrato, con fecha de inicio 11 de julio de 2016 y finalizó el 21 de agosto de 2017, cambiándose la denominación del cargo a FRONT sin modificación de las funciones; **v**) Que suscribió un tercer contrato, con fecha de inicio 22 de agosto de 2017 y fecha final 21 de marzo de 2018, cambiándose la denominación del cargo a FRONT SERVICIOS sin modificación de las funciones que venía desarrollando desde el año 2015, **vi)** Que finalmente, suscribió un cuarto contrato, el cual inició el 22 de marzo de 2018 y culminó el 28 de febrero de 2020, con denominación del cargo ASISTENCIAL GRADO 1, con funciones que correspondían a las misma que venía desempeñando desde su vinculación inicial, incrementándose su sueldo básico a la suma de $2.130.000 mensuales, y además percibió ingresos ocasionales por $32.471 y comisiones por ventas por $500.000 ambos percibidos mensualmente; **vii)** Que la actora, radicó en las oficinas del Fondo Nacional del Ahorro en la ciudad de Bogotá, petición formal el **14 de julio de 2021**, encaminada a que se le reconociera su verdadera condición de trabajadora oficial de la entidad y consecuentemente, le pagaran la totalidad de las prestaciones y beneficios contenidos en la Convención Colectiva vigente entre las partes para el periodo laborado, es decir la suscrita para el año 2012-2013, la cual se ha prorrogado hasta la fecha, de la que se dio respuesta por parte del FNA negando todo lo pretendido; **viii)** Que existe en el FONDO NACIONAL DE AHORRO, un sindicato denominado SINDEFONAHORRO, que tiene el carácter de mayoritario y con el cual la entidad demandada, tiene suscrita una convención que, en su cláusula tercera de disposiciones generales, determina que será aplicable a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro, **ix)** Que la demandante, contrajo un crédito hipotecario con la entidad demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con el No. 6332239505, destinado a la compra de su vivienda, por valor de $167.000.000.

Frente a LIBERTY SEGUROS SA. (archivo 23)
No aceptó ningún hecho de la demanda ni del llamamiento en garantía

Frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 20)
No aceptó ningún hecho de la demanda y del del llamamiento en garantía aceptó el hecho 7 que versa sobre que que el FNA suscribió el contrato No. 56 de 2018 con

la sociedad S&A Servicios y Asesorías S.A.S., el cual fue objeto de garantía a través de la póliza de cumplimiento No. 2072188-1.

Frente a SEGUROS DEL ESTADO SA. (archivo 22)
No aceptó ningún hecho de la demanda, y del del llamamiento en garantía se tuvo por no contestado.

Frente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA (archivo 31)

No aceptó ningún hecho de la demanda y del llamamiento en garantía aceptó los hechos 5, 6, 9, 11 y 12.

PROBLEMA JURÍDICO:

El despacho plantea los siguientes problemas jurídicos, atendiendo el estudio integral de la demanda.

1. Determinar si en virtud del artículo 53 de la constitución política existió en realidad contrato de trabajo entre la demandante y la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO del **26 de enero de 2015** al **28 de febrero de 2020**, como se reclama por la actora, o si por el contrario la prestación del servicio se dio como trabajadora en misión, como se alega por la accionada

En caso de ser positivo el vínculo laboral con la demandada

2. Establecer, si para el momento de la terminación del contrato de trabajo, esto es, 28 de febrero de 2020, la demandante contaba con la garantía de estabilidad laboral reforzada, por su condición de prepensionable, que de lugar a su reintegro.

3. Verificar si a la actora es beneficiaria de las prerrogativas contempladas en la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, relacionados con incremento salarial, subsidio de alimentación (artículo 24), prima técnica (artículo 25 literal c), prima de servicios (artículo 25 literal d), prima extraordinaria (artículo 25 literal e), prima de vacaciones (artículo 25 literal f),

estímulo de recreación (artículo 25 literal g), prima de navidad (artículo 25 literal h), bonificación por servicios prestados (artículo 25 literal i), bonificación especial de recreación (artículo 25 literal j), así como el pago de cesantías durante la vigencia de la relación laboral acorde con el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y los intereses moratorios por la no consignación de las cesantías (numeral 3º artículo 99 de la Ley 50 de 1990).

4. Dilucidar si el Fondo Nacional del Ahorro, debe cubrir o no los intereses corrientes sufragados por la demandante por el crédito hipotecario No. 6332239505 otorgado por dicha entidad, desde el 5 de diciembre de 2011.

5. Estudiar la responsabilidad de las llamadas en garantía frente a las eventuales condenas que se lleguen a imponer.

Subsidiaria al reintegro.

3. Verificar si procede la sanción moratoria consagrada en el Decreto 797 de 1949.

4. Dilucidar si la demandante tiene derecho o no al pago de la indemnización por despido sin justa causa, prevista en el artículo 10 de la convención colectiva de trabajo.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Demandante:

b. Documentales: **SE DECRETA.** Las allegadas con la demanda obrantes en las páginas 28 a 121 archivo 02 carpeta 01
c. Interrogatorio de parte: **SE DENIEGA** de la propia demandante, en razón que el despacho acoge el criterio doctrinal y jurisprudencial que señala que el interrogatorio tiene el propósito de obtener la confesión, lo que no es dable obtener de la propia parte.
d. Testimonios: **SE DECRETA** el de CAROLINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, OSCAR PEÑA MUÑOZ, BLANCA DEICY PINEDA, TERESA DEL PILAR IBARRA FAJARDO y GUSTAVO EDUARDO ECHEVERRY MEJÍA. Se

advierte que su practica se podrá limitar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del CPTSS.

Parte Demandada:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

a. Documentales: **SE DECRETA** los allegados con la contestación vistos en la subcarpeta 05 de la carpeta 08.

LIBERTY SEGUROS SA

a. Documentales: **SE DECRETAN**: las vistas en el archivo 23 páginas 46 a 67 y las contenidas en la Carpeta 23.1.
b. Interrogatorio de parte: **SE DECRETA** de la demandante, y **SE DENIEGA** del representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por cuanto no es parte al interior del proceso.
c. Testimonios: **SE DECRETA** de FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
d. Documentos en poder de terceros: **SE DECRETA** la respuesta que emita OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN, al derecho de petición que se radicó a través de correo electrónico el 25 de julio de 2023, por parte de LIBERTY SEGUROS vista en la página 46 a 53 del archivo 23, y en la que se solicitó informar **i)** sobre la relación laboral que se suscitó entre la demandante señora JAZMÍN ADRIANA PACHÓN PINZÓN y dicha empresa, **ii)** en el cual se deberá mencionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se desarrolló la relación laboral, **iii)** las circunstancias salariales y prestacionales que se dieron con ocasión de la misma, **iv)** la gestión de nómina, la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social y la liquidación del contrato.

Para ello, se ordena **OFICIAR** a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de 15 días, allegue la respuesta al derecho de petición antes descrito. So pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE LA PRESENTE ACTA FIRMADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO UNA VEZ SE ENCUENTRE EN FIRME (ARTÍCULO 111 DEL CGP). RESPALDANDO EL OFICIO **No. 177** Cuyo trámite se impone a LIBERTY SEGUROS S.A.

Frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 20)

a. Documentales: **SE DECRETAN**: los obrantes en el archivo 20 páginas 27 a 39.
b. Interrogatorio de parte: **SE DECRETA** de la demandante.

Frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

a. Documentales: **SE DECRETAN** los arrimados con la contestación que reposan en el archivo 22 página 21 a 41 y los arrimados con la demanda por así haberse solicitado.

Frente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA

a. Documentales: **SE DECRETAN** los obrantes en el archivo 24 páginas 42 a 59 y archivo 31 páginas 45 a 67.
b. Interrogatorio de parte: **SE DECRETA** de la demandante, y **SE DENIEGA** del representante legal de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, por cuanto no es parte al interior del proceso.
c. Informe juramentado: **SE DECRETA** del representante legal de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO o quien ostente dicha calidad, por cumplirse la técnica prevista en el artículo 195 del CGP, para lo cual en el término de 15 **días** se deberá allegar el cuestionario respectivo por parte de SEGUROS CONFIANZA, y una vez recibido se concede el término de 15 **días** al FNA para que allegue el informe solicitado con el cuestionario resuelto.
d. Testimonios: **SE DECRETA** de GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.
e. Oficios: Solicita se oficie al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que de respuesta al derecho de petición radicado el 25 de julio de 2023 ante dicha entidad visto en la página 58 y 59 del archivo 31, en el que se solicitó informar **i)** Todas las reclamaciones realizadas por el demandante en virtud o con

ocasión de las reclamaciones de la demanda. **ii)** certificar si existen saldo a favor del S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S con ocasión de los contratos afianzados No. 154 de 2016 y No. 165 de 2017, suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S como contratista. **SE REQUIERE** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que en el término de 15 **días** remita a este juzgado para que haga parte del presente proceso la respuesta a la petición precitada.

DE ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

Apoderado de Aseguradora Confianza desiste de la prueba testimonial.

DECISIÓN; Por ser procedente se acepta el desistimiento.

LA JUEZ,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

LA SECRETARIA AD-HOC

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico:
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2025 ***Oficio No. 177***

Señores:
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestarpor favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eca8d392a3cf57dd1e7d7ecbe1d423b646fd94c611a1d16187aa0a7519cca7c**
Documento generado en 29/05/2025 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica